

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2021-00237-00  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO  
COLOMBIA AVANZA JLL  
**DEMANDADO** : ADEL GERMAN SOLAR BARRERA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado ADEL GERMAN SOLAR BARRERA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Int. N°1218

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA presentó demanda ejecutiva contra ADEL GERMAN SOLAR BARRERA.

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ADEL GERMAN SOALR BARRERA para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 07 de julio de 2020, hasta el 30 de junio de 2021 por un valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$9.208.815,00); y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de julio de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por el demandado ADEL GERMAN SOLAR BARRERA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Tercera del Círculo de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 5 de agosto de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente “el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

*ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ADEL GERMAN SOLAR BARRERA del auto de fecha 5 de agosto de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución contra ADEL GERMAN SOLAR BARRERA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta pesos con setenta y cinco pesos (\$2.210.440,75), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fe07e64e12854a1a4adc5242393b71e9f7b42dbfc2a2cfdd55fe94d4993846f

Documento generado en 17/11/2021 08:00:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>